



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Impugnación de Paternidad
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00102-00
Demandante	Robinson Ramírez Buitrago
Demandado	Erika Fernanda Buritica Calderón en representación del menor D. A. R. B.
Auto No.	392

CONSIDERACIONES

Vencido como se encuentra el traslado del resultado de la prueba de ADN, se observa que el apoderado judicial de la parte actora presentó memorial en el cual solicita que se dicte sentencia anticipada por no haber oposición al resultado de la prueba de ADN por la parte demandante y por la parte demandada, solicitud de la cual acreditó el traslado a la apoderada judicial de la parte demandada.

Por su parte, la apoderada judicial de la parte demandada una vez vencido el término del traslado del informe de resultado de la prueba de ADN, no realizó pronunciamiento alguno.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que tal y como lo afirma el apoderado judicial de la parte actora, en la contestación de la demandada, se expuso que no habría oposición a las pretensiones de la demanda siempre y cuando el resultado de la prueba de ADN indicara que el señor ROBINSON RAMÍREZ BUITRAGO no era el padre del menor D.A.R.B., tal y como efectivamente lo indica el informe pericial DRBOGGF-1902001747 por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, considera entonces el juzgado que es del caso dar aplicación a lo consignado en el artículo 386, numeral 4, literal b) del Código General del Proceso “4. Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos:

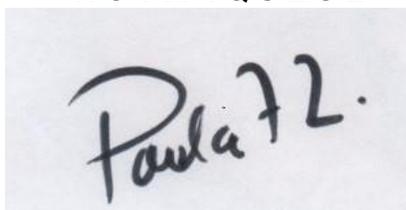
a)... b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente y en la forma prevista en este artículo”, en consecuencia ejecutoriada la presente providencia pasará el expediente a despacho, para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: PASAR A DESPACHO el expediente previo ejecutoria de esta providencia, para proferir la sentencia que en derecho corresponda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



PAULA ANDREA ROMERO LÓPEZ
JUEZ

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No. 73</p> <p>26 de abril de 2021</p>  <p>WILSON ORTEGON ORTEGON Secretario</p>
--

